



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Departamento de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL CENTRO VASCO DE ARQUITECTURA.

CAPITULO I.

- DENOMINACION.

ARTICULO 1.

Con el nombre de Asociación Cultural Centro Vasco de Arquitectura (ACCVA), con domicilio Social en la localidad de Vitoria-Gasteiz, se constituye esta Asociación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 3/1.988 de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco. Se registrará por la citada Ley, los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno. La ACCVA nace como una Asociación con fines exclusivamente culturales y sin ánimo de lucro, abierta a la colaboración con otras entidades culturales y profesionales tanto públicas como privadas.

- FINES.

ARTICULO 2.

Los fines de esta asociación son:

a) Localizar, ordenar, salvaguardar y estudiar los archivos tanto públicos como privados que dispongan de documentación relacionada con el hecho arquitectónico.

b) Efectuar la catalogación sistemática de la arquitectura del País mediante el estudio de edificios de interés arquitectónico cuya preservación se considera importante. Dentro de este catálogo se incluirán los edificios de interés histórico-artístico, los representativos de la arquitectura popular y los que en algún modo son característicos de una tendencia arquitectónica definida.

c) Proporcionar el asesoramiento técnico correspondiente al ámbito de su competencia. Prestando una especial atención a los distintos Archivos que posean documentos de arquitectura, con objeto de orientar la salvaguarda y preservación de un amplio patrimonio formado por: planos, maquetas, proyectos, grabados, documentos escritos tanto biográficos como de expedientes de obra, placas fotográficas, pinturas, opinión, libros, revistas especializadas.. etc.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EUSKUNTZA SAILA
Basque Affairs
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

d) Realizar investigaciones científicas y técnicas.

e) Constituir un archivo histórico documental con proyectos y testimonios referentes a la arquitectura y el con fondos provenientes de donaciones o adquisiciones, contando en primer lugar con la que los Colegios profesionales y organismos docentes puedan aportar. Crear así mismo una biblioteca especializada en Historia de la Arquitectura.

f) Editar obras que ayuden a difundir la labor de investigación y conservación de todo este material. Publicar revistas, tesis doctorales, monografías nacionales y extranjeras.

g) Creación de un Centro de Exposiciones permanente de arquitectura con incidencia especial en la historia arquitectónica, prestando especial atención al Area de influencia del País Vasco. Así mismo se desea difundir las muestras y concursos de arquitectura más sobresalientes que se realizan a nivel nacional e internacional.

h) Organizar ciclos de conferencias, reportajes audiovisuales de divulgación especialmente para centros escolares, congresos, simposium y otras reuniones científicas.

i) Impartir cursos de postgrado.

j) Realizar actividades docentes de enseñanza especializada.

k) Contribuir al desarrollo de la creación artística, especialmente en el campo de la arquitectura.

l) Establecer y mantener relaciones con otros centros de similares características existentes en distintos países de Europa y América, desarrollando un asiduo intercambio de información y servicios.

ll) Realizar cualquier otra actividad relacionada con la investigación, la docencia y la difusión cultural.

La Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- DOMICILIO SOCIAL.

ARTICULO 3.

El Domicilio social de esta Asociación se encuentra ubicado en Vitoria-Gasteiz, Calle Miguel de Unamuno nº 1.

- AMBITO TERRITORIAL.

ARTICULO 4.

Desarrollará principalmente sus funciones en el ámbito territorial del País Vasco.

CAPITULO II

- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 5.

El Gobierno y administración de la ACCVA están a cargo de los siguientes órganos colegiados.

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

- LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 6.

La Asamblea General integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación a la ACCVA, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del siguiente, así como el nombramiento y la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar de acuerdo con las directrices y bajo el control de la Asamblea General.

ARTICULO 7.

Son competencia de la Asamblea General los acuerdos relativos a:



EUSKO LEHARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- Modificación y cambio de los estatutos.
- Elección de la Junta Directiva.
- Federación y confederación.
- Disolución de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o porque así lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes cuestiones:

- Modificación estatutaria.
- Disolución.

ARTICULO 8.

Las convocatorias de las Asambleas se publicarán con la debida antelación y publicidad. Contendrán el lugar, fecha y hora de la reunión, el rodén del día, y los términos, en su caso, de una segunda convocatoria. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primeraq convocatoria deberá mediar al menos quince dias. Entre la primera y segunda convocatoria no podrá existir un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas quedarán constituidas con la asistencia de al menos un 30 por ciento de los socios en primera convocatoria y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios. Los acuerdos para ser válidos necesitarán la mayoría de los votos de los asistentes.

- LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 9.

La Junta Directiva estará integrada al menos por el presidente, secretario y tesorero más otros cargos y vocales que en cada momento se precisen. Se elegirán por la Asamblea General.

Los cargos que componen la Junta Directiva durará un período de un año pudiendo ser elegidos indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán de la siguiente forma:

- En el 1º turno, el 50 por ciento de los cargos.
- El resto de los cargos en el 2º turno.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio de la Entidad.



EUSKO LEHURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Euzko Lehen Legearen Erregistroa

- Ser mayor de edad o menor emancipado.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo sea para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

La falta reiterada de asistencia a las reuniones dseñaladas sin causa justificada podrá dar lugar a la apertura del expediente oportuno, donde en todo caso se le concederá trámite de audiencia al interesado.

Cuando se produzca el cese de un miembro de la Junta Directiva por dimisión, cese en su condición de socio, destitución tras expediente sancionados o fallecimiento, el resto de los miembros podrá proceder a la sustitución hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los cargos.

- **EL PRESIDENTE.**

ARTICULO 10.

Asume el presidente la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que pueden surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

- **EL VICEPRESIDENTE.**

ARTICULO 11.

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo le corresponderan cuantas facultades delegue en él.



GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- EL SECRETARIO.

ARTICULO 12.

Al secretario el incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro del registro de Socios y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre la designación de las Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

- EL TESORERO.

ARTICULO 13.

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III

- DE LOS SOCIOS. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION. CLASES. SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO DE PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

ARTICULO 14.

Pueden ser miembros de la ACCVA aquellas personas mayores de edad que así lo deseen.

ARTICULO 15.

Quienes deseen pertenecer a la ACCVA los solicitarán por escrito a la Junta Directiva con el aval de dos socios. La Junta Directiva decidirá la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir ante la Asamblea General de Socios.

Podrá concederse la condición de Socios Honorarios a aquellas personas físicas o jurídicas que se hagan acreedor a tal condición. La

calidad de estos socios es meramente honorífica careciendo de los derechos y deberes de los socios.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroidea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- SUPUESTO Y PROCEDIMIENTO DE PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

ARTICULO 16.

Los socios podrán abandonar la ACCVA por propia voluntad comunicándolo por escrito a la Junta directiva.

Podrá perder la condición de Socio por motivo de sanción.

- REGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 17.

Los socios deberán ser sancionados por infringir los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra el acuerdo sancionador que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

La sanción podrá determinar la pérdida de derechos temporalmente, incluso la separación de la Asociación.

- DERECHOS Y DEBERES.

ARTICULO 18.

Todo asociado a la ACCVA tiene derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la ACCVA, el estado de las cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.

DEPARTMENT OF JUSTICE
Federal Bureau of Investigation
WASHINGTON, D. C. 20535



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la ACCVA, siendo elector y elegible para los mismos.

- Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.

- Poseer un ejemplar de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior si lo hubiera.

- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (Local, Social, biblioteca...), en la forma que disponga la Junta Directiva.

- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas.

- Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

ARTICULO 19

Son deberes de los socios:

- Presentar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

- Contribuir al asesoramiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.

- Aceptar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

CAPITULO IV.

- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

ARTICULO 20.

El Patrimonio fundacional de la ACCVA asciende a cero pesetas.

ARTICULO 21.

Los recursos económicos previstos por la ACCVA para el desarrollo de sus actividades sociales serán los siguientes:

1. Introduction



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroidea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- Las cuotas de los socios.
- Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones etc., que pueden corresponderle legalmente.
- Los ingresos que obtenga la ACCVA, mediante las actividades lícitas que acuerden realizar.

CAPITULO V.

- MODIFICACION ESTATUTARIA.

ARTICULO 22.

La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo la tercera parte de los socios inscritos.

La Junta Directiva convocará en Asamblea Extraordinaria a los socios para tal fin, acompañado el texto de la modificación para conocimiento de los socios y puedan presentarse alternativas a la misma.

CAPITULO VI

- DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 23.

La ACCVA se disolverá:

- Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

En caso de disolver la ACCVA, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan.



EUSKO JAURLARITZA
 GOBIERNO VASCO
 ZUZENTZA SAILA
 Bazkunen Errolda
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 Registro de Asociaciones

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios u frente a los terceros, al patrimonio social sobrante, si lo hubiera, se le dará el fin que la Asamblea General en el acuerdo de disolución hubiere establecido.

En Vitoria-Gasteiz a 15 de Noviembre de 1993

EL PRESIDENTE. D.N.I. 16253731

EL SECRETARIO. D.N.I. 15849693

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datzekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

21 DIC. 1993 (e)n Vitoria

En Vitoria a 21 DIC. 1993

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO de Alana.

M. del Carmen Paredes de la Haza



EUSKO JAURLARITZA
 GOBIERNO VASCO
 ZUZENTZA SAILA
 Bazkunen Errolda
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 Registro de Asociaciones

A/4.263/93